

PRIMERA SALA
SESIÓN PÚBLICA

MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2015

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, LOS MINISTROS: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, PRESIDENTE DE LA SALA.

DECLARADA ABIERTA LA SESIÓN, EL PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA SALA, EL PROYECTO DE ACTA NÚMERO CUARENTA, DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, LA QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LISTA NÚMERO 1

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL LICENCIADO JORGE ROBERTO ORDÓÑEZ ESCOBAR**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DE LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DE LA MINISTRA PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO EN REVISIÓN 661/2014

PROMOVIDO POR FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, ASOCIACIÓN CIVIL, CONTRA ACTOS DEL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

POR ACUERDO DE LA SALA, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, PARA EL EFECTO DE REMITIRLO AL TRIBUNAL PLENO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2917/2013

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2678/2014

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 593/2015

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 332/2015

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3136/2015

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD
DE ATRACCIÓN 606/2014**

SOLICITADA POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL JUICIO DE AMPARO 713/2014, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EJERCE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A QUE SE REFIERE ESTE ASUNTO Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA

PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS PRECIADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6194/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 473/2015

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD
DE ATRACCIÓN 193/2015**

SOLICITADA POR LA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, INTEGRANTE DE ESTA PRIMERA SALA, PARA QUE ESTA SALA EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DE LOS RECURSOS DE QUEJA 31/2015 Y 32/2015, AMBOS DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EJERCE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER DE LOS RECURSOS DE QUEJA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ASUNTO Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6087/2014

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 1-BIS DE LA MISMA PONENCIA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2881/2015

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRA, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD.

A PETICIÓN DE LA MINISTRA PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2787/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2242/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOLIDARIDAD, CON RESIDENCIA EN PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2733/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEXTO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2544/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL DE TOLUCA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, INDICÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 332/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2544/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO ACLARATORIO.

LISTA NÚMERO 2

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA ***EL LICENCIADO GABINO GONZÁLEZ SANTOS***, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA DEL ***MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS.

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4942/2014

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 73/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO EN REVISIÓN 376/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO EN REVISIÓN 420/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS AUTORIDADES.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5171/2014

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 902/2014

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO SOBRESERLO EN EL JUICIO RESPECTO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO EXPEDIDO EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y

**ACTA NÚMERO 41
18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ASÍ COMO LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN, PARA SU APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL TRES EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 100/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO 19/2012

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1449/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN, RESPECTO DE *****; CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1894/2015

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL CHIAPAS-TABASCO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA;
NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA LA REVISIÓN
ADHESIVA.

***ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 2-BIS DE LA MISMA
PONENCIA.***

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE
AMPARO 733/2015**

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE
PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PLENO
DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO
SEGUNDO CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO
75/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y
CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 685/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE
VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL
PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 2770/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y
CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 760/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE
VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL
PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 2813/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHARLO Y DEJAR FIRME EL
ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 770/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3173/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 899/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 669/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO Y EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, SEÑALARON QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 100/2015, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO 19/2012, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTES.

LISTA NÚMERO 3

ENSEGUIDA DIO CUENTA ***LA LICENCIADA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ***, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA ***DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA***, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2562/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 367/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO, A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 870/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ INDICÓ: **"NO ESTOY DE ACUERDO CON EL SENTIDO QUE SE NOS PLANTEA EN EL PROYECTO, VOY A LEER UNA NOTA BREVE PARA DAR Y DEJAR CLARAS MIS RAZONES AL RESPECTO.**

EL PROYECTO QUE AHORA SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA PRIMERA SALA PROPONE: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL SOLICITADA POR EL QUEJOSO, ASÍ COMO DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA DENUNCIA DE TORTURA, POSIBLEMENTE COMETIDA CONTRA EL RECORRENTE. LA PROPUESTA SE SUSTENTA EN LAS RAZONES SIGUIENTES:

A) LA DECLARATORIA PARCIAL DE INOPERANCIA DE AGRAVIOS. EN LA CONSULTA SE DECLARAN INOPERANTES LOS ARGUMENTOS RELACIONADOS CON EL RECLAMO DE VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LOS CUALES EL ÓRGANO COLEGIADO LE OTORGÓ LA RAZÓN

AL QUEJOSO; TAMBIÉN PROPONE DECLARAR INOPERANTE EL AGRAVIO QUE CUESTIONA LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES PARA JUZGARLO POR LOS HOMICIDIOS POR LOS QUE FUE SENTENCIADO, PUESTO QUE ELLO YA FUE MATERIA DE ESTUDIO EN ANTERIOR AMPARO, –EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2913/2013– Y EL MISMO TRATAMIENTO SE APLICA A LOS ARGUMENTOS CON LOS QUE SE CONTROVIERTE LA VALIDEZ DE LOS TESTIMONIOS DE SEIS DE SUS COINCULPADOS POR CONSIDERARSE QUE SE TRATA DE TESTIGOS DE OÍDAS, ELLO AL ESTIMARSE –INSISTO– QUE SE TRATA DE UN ASPECTO DE MERA LEGALIDAD.

B). LA JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE PARA EL JUZGAMIENTO DEL QUEJOSO. –COMO SEGUNDO TEMA–. EL RECURRENTE TAMBIÉN EXPRESÓ COMO AGRAVIO EL RETARDO PARA SU JUZGAMIENTO AL HABER PERMANECIDO POR MÁS DE VEINTICINCO AÑOS EN PRISIÓN PREVENTIVA, PLANTEAMIENTO QUE EN LA CONSULTA SE DECLARA INOPERANTE AL ESTIMARSE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO ANALIZÓ EL TEMA A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MISMA QUE DE ACUERDO A LA CONSULTA ESTA PRIMERA SALA YA HA RETOMADO EN DIVERSOS ASUNTOS, POR LO QUE AFIRMA QUE NO EXISTIÓ VIOLACIÓN AL CITADO DERECHO HUMANO.

C) TORTURA CONTRA EL ACTUAL RECURRENTE. POR OTRA PARTE, EN EL PROYECTO SE SOSTIENE LA INOPERANCIA DEL ALEGATO DE TORTURA HECHO VALER POR EL AHORA QUEJOSO, AL ESTIMAR QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO ATENDIÓ AL PLANTEAMIENTO COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS QUE IMPARTE EN EL PROCESO PENAL; ES DECIR, SOBRE SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS. ELLO, PORQUE AL RECONOCER LA VULNERACIÓN DE LOS DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN INDEBIDA A LA PUESTA DE DISPOSICIÓN DEL DETENIDO, CONCLUYÓ CON LA EXCLUSIÓN DE DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA, MISMOS QUE TAMBIÉN SERÍAN OBJETO DE EXCLUSIÓN PROBATORIA EN CASO DE ACREDITARSE LA

EXISTENCIA DE TORTURA, POR LO QUE RESULTABA INNECESARIO HACER UN PRONUNCIAMIENTO ESPECÍFICO.

D) ILICITUD DE LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS CODETENIDOS. EN LA CONSULTA TAMBIÉN SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS E INOPERANTES LOS AGRAVIOS EN LOS QUE SE HACE VALER LA ILEGALIDAD DE LAS DECLARACIONES DE SEIS DE SUS COPROCESADOS POR HABERSE EMITIDO CON VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS; LO ANTERIOR, POR ESTIMARSE QUE EL PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL COLEGIADO NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA AL RECURRENTE; DE ESTA MANERA, QUE SI EL TEMA FUERA ANALIZADO SE VULNERARÍA EL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO, PORQUE IMPLICARÍA VALORAR ASPECTOS DE LEGALIDAD, CUYO ESTUDIO ES AJENO AL RECURSO DE REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO; ADEMÁS, PORQUE POR LA NATURALEZA DE LA TORTURA DEBERÍAN SER LOS DIRECTAMENTE AFECTADOS QUIENES SOLICITARAN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE ÚNICAMENTE SE DICE: "PROCEDIÓ A ORDENAR QUE SE DIERA VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO CON LA DENUNCIA DE TORTURA".

EN VIRTUD DE QUE NO COMPARTO EN SU MAYORÍA LAS CONSIDERACIONES Y EL SENTIDO DE LA PROPUESTA, MI VOTO —CON EL MAYOR RESPETO— ES EN CONTRA DE LA CONSULTA.

LO ANTERIOR, PORQUE NO OBSTANTE QUE COINCIDO CON EL ANÁLISIS QUE SE REALIZA EN LA PROPUESTA RESPECTO A LA INOPERANCIA DE LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, DETENCIÓN ILEGAL, PROLONGACIÓN INJUSTIFICADA DE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, INCORPORACIÓN ILÍCITA AL JUICIO DE ACTUACIONES DE ACUSADOR, EXCARCELACIÓN ILEGAL DE LOS INculpADOS PARA OBTENER PRUEBAS Y, CATEO ILEGAL; EN VIRTUD DE QUE ESTOS TEMAS YA FUERON MATERIA DE ESTUDIO EN LA DIVERSA EJECUTORIA DICTADA POR ESTA SALA, Y DE APRECIACIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO, DISIENTO DEL RESTO DE LAS CONSIDERACIONES POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE PARA EL JUZGAMIENTO DEL QUEJOSO. SOBRE ESTE PUNTO CONSIDERO QUE LA CONSULTA PARTE —LO DIGO CON EL MAYOR RESPETO— DE UNA PREMISA EQUIVOCADA, AL SOSTENER QUE AL HABERSE EXAMINADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, INCLUSO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS —QUE YA HA SIDO RETOMADA POR ESTA PRIMERA SALA EN OTROS ASUNTOS—, NO HABRÍA MÁS QUE AGREGAR A ESTA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL; DE AHÍ QUE EL PLANTEAMIENTO CONSTITUÍA UNA CUESTIÓN DE MERA LEGALIDAD Y EL AGRAVIO RESULTABA INOPERANTE.

CONTRARIAMENTE A LA PROPUESTA, —EN MI OPINIÓN— EL TEMA DE PLAZO RAZONABLE PARA SER JUZGADO IMPLICA UN ASPECTO ESTRICTO DE CONSTITUCIONALIDAD QUE PERMITIRÍA A ESTA PRIMERA SALA DETERMINAR SI EL ÓRGANO COLEGIADO ENTENDIÓ CORRECTAMENTE CÓMO DEBE INTERPRETARSE ESE DERECHO HUMANO, RECONOCIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 20, FRACCIONES VIII Y IX, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, TÓPICO DEL QUE, ADEMÁS, ESTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO HE EMITIDO JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA.

AL RESPECTO, CONSIDERO IMPORTANTE RESALTAR QUE EN LA SENTENCIA RECURRIDA, EL TRIBUNAL COLEGIADO SOSTUVO QUE NO EXISTIÓ VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO REFERIDO, PORQUE EL PLAZO QUE DURÓ EL PROCESO PENAL DE INSTRUIR AL QUEJOSO SE JUSTIFICÓ POR LAS RAZONES SIGUIENTES: LA CANTIDAD DE PROCESOS INSTRUIDOS EN CONTRA DEL SENTENCIADO POR DIVERSOS DELITOS, ASÍ COMO LAS CAUSAS PENALES ACUMULADAS SEGUIDAS A SUS COINCULPADOS, QUE FUERON UN FACTOR QUE DIFICULTÓ EL MANEJO DEL ASUNTO. EL MÚLTIPLE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA INTERPOSICIÓN DE DIVERSOS RECURSOS, LA PROMOCIÓN DE VARIOS

INCIDENTES Y DE JUICIOS DE AMPARO; LA RECLUSIÓN DEL QUEJOSO Y SUS COPROCESADOS EN DISTINTOS CENTROS CARCELARIOS —DISTINTOS AL LUGAR DE RESIDENCIA DEL JUEZ INSTRUCTOR DEL PROCESO PENAL—, LO QUE IMPLICÓ QUE DIVERSAS ACTUACIONES SE DILIGENCIARAN POR MEDIO DE EXHORTOS Y REQUISITORIAS, CON LAS CONSECUENCIAS DE RETARDAR EL PROCESO, ASPECTOS QUE OBSTACULIZARON EN EXTREMO LAS FUNCIONES Y LAS CARGAS ORDINARIAS DE TRABAJO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOCIERON DEL ASUNTO.

AUNADO A LO ANTERIOR, A LA COMPLEJIDAD DEL PROCESO PENAL QUE SOBREPASÓ CON CRECES LA QUE COMÚNMENTE EXISTE EN LA TRAMITACIÓN DE OTROS ASUNTOS.

EN MI OPINIÓN, LAS CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO SON TOTALMENTE CONTRARIAS A LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, PARA ELLO, BASTE EXAMINAR UN SOLO CASO EMITIDO POR EL CITADO TRIBUNAL INTERNACIONAL, QUE POR TENER UNA CLARA SEMEJANZA —CON EL QUE HOY NOS OCUPA— CONSTITUYE UNA BASE SÓLIDA PARA CUESTIONAR LO RESUELTO EN LA SENTENCIA DE AMPARO RECURRIDO.

EN EFECTO, EN EL CASO *** , QUE DERIVÓ DE UN PROCESO PENAL SEGUIDO EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS Y QUE SE EXTENDIÓ POR DIECIOCHO AÑOS, EL TRIBUNAL INTERNACIONAL RESOLVIÓ CONDENAR AL ESTADO DEMANDADO POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.**

EN EL CASO CITADO, EL ESTADO DEMANDADO PRETENDIÓ JUSTIFICAR EL RETARDO EN EL JUZGAMIENTO DE LOS DEMANDANTES A PARTIR DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES: LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO QUE DERIVABA DEL VOLUMEN DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN SEDES CIVIL Y MILITAR, LA NATURALEZA DEL DELITO INVESTIGADO Y EL NÚMERO DE PERSONAS PROCESADAS, LA COMPLEJIDAD EN LA ACTIVIDAD PROCESAL Y EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA, PARTICULARMENTE A TRAVÉS DE LOS RECURSOS.

EL PROCESO JUDICIAL —SE DICE— NO REPRESENTÓ UNA PECULIARIDAD QUE OBLIGARA A LOS FUNCIONARIOS A DESARROLLARLO CON CELERIDAD EXTRAORDINARIA Y NO SE PROBÓ QUE LA DURACIÓN DEL JUICIO LES CAUSARA A LOS ACUSADOS DAÑOS IRREMEDIABLES O AGRAVARA SU SITUACIÓN JURÍDICA.

LA RESPUESTA DE LA CORTE INTERAMERICANA A DICHOS ARGUMENTOS FUE CONTUNDENTE. EL ESTADO DEMANDADO VULNERÓ LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE LOS DEMANDANTES PORQUE NO OBSTANTE QUE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO —AL SER INTERNA— TANTO LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMO LOS DEFENSORES DE LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS REALIZARON NUMEROSAS ACCIONES QUE DE FORMA CLARA REPRESENTARON UNA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA, LO CIERTO ERA QUE EL PASO DEL TIEMPO INCIDIÓ DE MANERA RELEVANTE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INDIVIDUOS, POR LO QUE RESULTABA NECESARIO QUE EL PROCEDIMIENTO CORRIERA CON MÁS DILIGENCIA A FIN DE QUE EL CASO SE RESOLVIERA EN UN TIEMPO BREVE; ASPECTO QUE LE ERA EXIGIBLE AL ESTADO, QUIEN DEBÍA ASUMIR UNA MAYOR DILIGENCIA EN LA INVESTIGACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL CASO, A EFECTO DE NO GENERAR UN PERJUICIO DESPROPORCIONADO A LOS DEMANDANTES.

EN CONSECUENCIA, EL TRIBUNAL INTERAMERICANO CONCLUYÓ QUE EL ESTADO INCURRIÓ EN UNA FALTA DE RAZONABILIDAD DEL PLAZO PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS PROCESADOS, QUE REPRESENTÓ LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8.1 EN CONEXIÓN CON EL 1.1 DE LA CITADA CONVENCIÓN.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, EL TRIBUNAL COLEGIADO REALIZÓ UNA INTERPRETACIÓN BAJO UN ENTENDIMIENTO EQUIVOCADO DEL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN TIEMPO RAZONABLE Y QUE ES CONTRARIO A LO QUE LA PROPIA CORTE INTERAMERICANA HA DETERMINADO AL RESPECTO.

EN MI OPINIÓN, LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA Y SU DECISIÓN EN EL CASO CITADO, ES PLENAMENTE APLICABLE AL ASUNTO QUE NOS OCUPA, PUES NO EXISTEN RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA PROLONGACIÓN DE UN PROCESO PENAL PARA QUE UNA PERSONA PERMANEZCA PROCESADA Y EN PRISIÓN PREVENTIVA POR MÁS DE UN CUARTO DE SIGLO, SIN QUE SE RESUELVAN EN DEFINITIVA SOBRE SU CULPABILIDAD O INOCENCIA.

RESPECTO A MI OPINIÓN, DEBO DESTACAR QUE COINCIDO CON LO EXPRESADO EN EL VOTO PARTICULAR QUE EMITIÓ LA MAGISTRADA INTEGRANTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO, CON MOTIVO DEL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE AHORA SE REVISARÁ, PUES EFECTIVAMENTE, EL ASUNTO QUE NOS OCUPA CONLLEVA UN EJERCICIO EXCESIVO Y ABUSIVO POR PARTE DEL ESTADO, DE SOMETER A JUICIO PENAL A UNA PERSONA DURANTE UN LAPSO DE TIEMPO PRÁCTICAMENTE INDETERMINADO.

SITUACIÓN QUE –A MI JUICIO– NO ADMITE JUSTIFICACIÓN, PUES A PESAR DE LA INDISCUTIBLE COMPLEJIDAD DEL ASUNTO, LA ESTANCIA DEL QUEJOSO EN DIVERSOS CENTROS PENITENCIARIOS, NO PUEDE CONSIDERARSE ATRIBUIBLE A ÉL, PUES EN TODO CASO, EL CAMBIO DE LUGARES DE RECLUSIÓN LO LLEVABA EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS RESPECTIVOS Y DEBIÓ TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA EVITAR RETARDOS INNecesarios EN EL PROCESO Y AGILIZAR LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS PERTINENTES. Y LA MISMA CONSIDERACIÓN, ME PARECE, ES APLICABLE FRENTE A LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS PARTES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.

EN ESTE CONTEXTO, EN MI CARÁCTER DE JUEZ CONSTITUCIONAL, NO PUEDO VALIDAR LA EXISTENTE Y EVIDENTE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE EN EL CASO QUE NOS OCUPA, PUES NO ENCUENTRO UN FUNDAMENTO NACIONAL O INTERNACIONAL QUE PERMITA JUSTIFICAR FRENTE AL AHORA QUEJOSO EL HABER PERMANECIDO POR MÁS DE VEINTISÉIS

AÑOS EN PRISIÓN PREVENTIVA, SUJETO A UN PROCESO PENAL NO CONCLUIDO.

DE HECHO, –DESDE MI PERSPECTIVA– EL ESTADO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTAR TODOS LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LOGRAR QUE EL AHORA RECURRENTE FUERA JUZGADO EN UN PLAZO CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO, Y AL NO HABERLO HECHO ASÍ, ESTO NO PUEDE SER ATRIBUIBLE AL ACUSADO, SINO AL ESTADO.

DE AHÍ QUE CONSIDERO QUE NO ES UNA RAZÓN VÁLIDA EN TÉRMINOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES JUSTIFICAR LA DEMORA EN EL JUZGAMIENTO DEL RECURRENTE, LA FALTA DE RECURSOS O LOS MOTIVOS QUE EXPUSO EL TRIBUNAL COLEGIADO Y QUE EN LA CONSULTA SE VALIDAN AL DECLARAR INOPERANTE EL AGRAVIO QUE A ESE RESPECTO SE DEBE HACER VALER, INCLUSO, DEBO RESALTAR QUE SIMILARES CONSIDERACIONES YA LAS SOSTUVE AL VOTAR EN ESTA PRIMERA SALA, EL AMPARO DIRECTO 22/2010, APROBADO EN SESIÓN DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.

EL SEGUNDO TEMA AL QUE ME QUIERO REFERIR ES LA TORTURA CONTRA EL ACTUAL RECURRENTE.

POR OTRA PARTE, EN LA CONSULTA SE SOSTIENE QUE ES INOPERANTE LO ALEGADO POR EL AHORA RECURRENTE, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA TORTURA COMO VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN EL PROCESO FUERON SATISFECHAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO. LO ANTERIOR, SE DICE PORQUE AUN CUANDO ELLO RESPONDIÓ A LA VULNERACIÓN DE DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES: DETENCIÓN ILEGAL, DILACIÓN INDEBIDA EN SU PUESTA A DISPOSICIÓN, CON MOTIVO DE ESAS VIOLACIONES SE EXCLUYERON DIVERSOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SERÍAN LOS MISMOS QUE DEBIERAN DECLARARSE ILÍCITOS EN CASO DE ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE TORTURA.

DISIENTO LO ANTERIOR PORQUE CONSIDERO QUE RESULTA DELICADO AFIRMAR QUE LOS ARGUMENTOS DE TORTURA RESPECTO AL QUEJOSO NO PUEDEN SER MOTIVO DE

UN EXAMEN CONSTITUCIONAL INDIVIDUALIZADO, EN VIRTUD DE LA EXCLUSIÓN PROBATORIA QUE REALIZÓ EL ÓRGANO COLEGIADO.

UNA AFIRMACIÓN EN TALES TÉRMINOS, EN UN ASUNTO COMO EL QUE NOS OCUPA, EN DONDE NO EXISTE CERTEZA SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE TORTURA, IMPIDE ESTABLECER CON LA MAYOR EXACTITUD Y CLARIDAD POSIBLE, SI VERDADERAMENTE TODAS LAS PRUEBAS QUE DERIVAN DE LA POSIBLE TORTURA, EN REALIDAD HAN SIDO O NO EXCLUIDAS. Y POR OTRA PARTE, GENERA UN INCENTIVO PARA QUE LOS ÓRGANOS JUDICIALES O DE CONTROL CONSTITUCIONAL EXCLUYAN LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES APLICABLES EN RELACIÓN A LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A NO SER OBJETO DE TORTURA, DE AHÍ QUE NO COMPARTA LAS AFIRMACIONES DE LA CONSULTA EN ESTE PUNTO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, LA ÚNICA RAZÓN JURÍDICAMENTE VÁLIDA QUE ENCUENTRO, POR LA CUAL PODRÍA ADMITIRSE UN RAZONAMIENTO DE ESTA NATURALEZA Y QUE JUSTIFICARA LA OMISIÓN DE APLICAR LOS CRITERIOS DE ESTA MISMA CORTE, SERÍA QUE SE CONCEDIERA AL QUEJOSO EL AMPARO, DETERMINANDO SU LIBERTAD, DERIVADO PRECISAMENTE DE LA VIOLACIÓN AL SER JUZGADA DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE.

CREO QUE SÓLO ASÍ SERÍA INNECESARIA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y LOS LINEAMIENTOS QUE ESTA CORTE HA EMITIDO CUANDO EXISTA ALEGATO DE TORTURA; DE LO CONTRARIO, NO ENCUENTRO RAZÓN QUE JUSTIFIQUE POR QUÉ EN ESTE CASO NO SE SIGUEN ALGUNOS CRITERIOS EMITIDOS EN DIVERSOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN QUE HEMOS ESTADO VOTANDO EN LOS ÚLTIMOS MESES.

EL TERCER TEMA SE REFIERE A LA ILICITUD DE LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS CODETENIDOS. AHORA BIEN, DIVERSO A LO SOSTENIDO EN LA CONSULTA, CONSIDERO QUE SÍ ES PROCEDENTE REALIZAR UN EXAMEN A NIVEL CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA OBTENCIÓN DE

LAS DECLARACIONES MINISTERIALES DE LOS DIVERSOS PROCESADO DEL RECURRENTE EN ATENCIÓN AL SEÑALAMIENTO DE QUE FUERON RENDIDAS BAJO TORTURA O SIN LA PRESENCIA DE DEFENSA TÉCNICA.

LO ANTERIOR, PORQUE SI BIEN EN ABSTRACTO PARECIERA QUE NADA PERJUDICA AL AHORA RECURRENTE, QUE AQUÉLLOS HUBIERAN SIDO TORTURADOS PARA RENDIR ESAS DECLARACIONES MINISTERIALES, O BIEN, QUE CUANDO LO HICIERON NO ESTUVIERAN ASISTIDOS DE UN ABOGADO; LO CIERTO ES QUE SU CONTENIDO SÍ PODÍA CONSTITUIR UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL QUEJOSO E IMPACTAR DE MANERA TORAL EN SU SITUACIÓN JURÍDICA; ESTO, PORQUE EN LAS VERSIONES QUE AQUÉLLOS RINDIERON ANTE EL FISCAL, SE SOSTIENE LA CONDENA DEL RECURRENTE; EN PARTICULAR, EN LA PARTE RELATIVA A SU RESPONSABILIDAD PENAL EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE SECUESTRO Y HOMICIDIO CALIFICADO.

EN MI OPINIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, LA PARTE ACUSADORA ES PLENAMENTE RESPONSABLE DE PROBAR MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE QUE LAS PRUEBAS, BAJO LAS CUALES INTENTA SOSTENER SU ACTUACIÓN SE HAN OBTENIDO LEGALMENTE; POR LO QUE RESULTA LÓGICO SOSTENER QUE ENTRE ESAS PRUEBAS SE ENCUENTRA INMERSA CUALQUIERA DE CARGO ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS DECLARACIONES QUE INCRIMINEN AL INculpADO.

ASÍ, AL SER TALES DECLARACIONES EN LAS PRUEBAS PRINCIPALES QUE SOSTIENEN LA CONDENA DEL RECURRENTE, DESDE MI PERSPECTIVA, ES EVIDENTE QUE LA ILICITUD DE SU OBTENCIÓN CONSTITUYE UN TEMA QUE IMPACTE EN SU CONDENA, Y QUE POR TANTO, ES DE SU INTERÉS JURÍDICO, DEBIDO A QUE LA SENTENCIA RECLAMADA EN AMPARO ESTARÍA SOSTENIDA EN PRUEBAS ILEGALES O ILÍCITAS, EN VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN EL MARCO DE UN DEBIDO PROCESO O JUICIO JUSTO, QUE DE SUYO COMPRENDE ENTRE OTRAS CUESTIONES, A NO SER SENTENCIADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES O LEGALES.

ES DOCTRINA REITERADA DE ESTA PRIMERA SALA Y DE LA CORTE INTERAMERICANA QUE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES NO DEBEN ADMITIRSE COMO PRUEBAS LAS DECLARACIONES DEL ACUSADO SI NO SE DEMUESTRA QUE LAS REALIZÓ VOLUNTARIAMENTE, O BIEN, BAJO LOS ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES. PRINCIPIO, QUE – DESDE MI PUNTO DE VISTA– ES APLICABLE RESPECTO A LA ADMISIÓN DE CUALQUIER DECLARACIÓN DEL PROPIO INCULPADO O DE DIVERSAS PERSONAS.

CONSIDERO QUE EN TÉRMINOS GENERALES, CUANDO SE DENUNCIE QUE LAS DECLARACIONES DEL ACUSADO O DE UNA TERCERA PERSONA SE HAN RENDIDO COMO RESULTADO DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS O EXISTAN MOTIVOS RAZONABLES PARA CREER QUE HA SIDO ASÍ, LAS AUTORIDADES TIENEN QUE OFRECER AL ACUSADO Y AL TRIBUNAL INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE HAN OBTENIDO LAS PRUEBAS, MÁXIME SI EN ÉSTA DESCANSA LA ACUSACIÓN Y MÁS ADELANTE LA POSIBLE CONDENA EN CONTRA DEL PROCESADO.

EN CONSECUENCIA, NO COINCIDO CON LA DECISIÓN DE SESGAR EL ESTUDIO DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR EL RECORRENTE EN RELACIÓN A LA TORTURA QUE DICE SUFRIERON SUS CODETENIDOS, ASÍ COMO LA FALTA DE ABOGADO QUE LOS ASISTIERA CUANDO EMITIERON SUS DECLARACIONES MINISTERIALES, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EXTRAEN INCRIMINACIONES EN CONTRA DEL AHORA RECORRENTE.

EN MI OPINIÓN, RESULTA NECESARIO ATENDER A LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA EN EL CASO *** , EN LA QUE SE DETERMINÓ DE ACEPTAR O DAR VALOR PROBATORIO A DECLARACIONES O CONFESIONES OBTENIDAS MEDIANTE COACCIÓN, SEA CONTRA EL INCULPADO O TERCEROS IMPLICA, A SU VEZ, UNA INFRACCIÓN A UN JUICIO JUSTO.**

CONSIDERO QUE TOMAR EN SERIO EL CARÁCTER ABSOLUTO EN LA REGLA DE EXCLUSIÓN PROBATORIA Y EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO, IMPLICA QUE ESA MISMA

REGLA SE VEA REFLEJADA EN LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLE VALOR PROBATORIO, NO SÓLO A LA PRUEBA OBTENIDA DIRECTAMENTE MEDIANTE COACCIÓN AL INCULPADO, SINO DE CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN OBTENIDA DE LA MISMA FORMA Y QUE ESTÉ SIENDO UTILIZADA EN EL JUICIO, ASÍ COMO LA EVIDENCIA QUE SE DESPRENDA DE ESA ACCIÓN, PUES SÓLO ASÍ SE GARANTIZARÁ Y SE HARÁ EFECTIVA DE MANERA ADECUADA DICHA REGLA DE EXCLUSIÓN.

POR LAS RAZONES EXPRESADAS, CONSIDERO QUE SUBSISTE EL TEMA CONSTITUCIONAL Y QUE DEBEN Y AMERITAN SER EXAMINADOS POR ESTA PRIMERA SALA, RELACIONADOS CON LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A UN DEBIDO PROCESO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA DE TORTURA, PRESUNTAMENTE COMETIDA CONTRA EL AHORA RECURRENTE Y SUS COPROCESADOS.

NO PASO POR ALTO QUE LOS EFECTOS QUE PROPONGO PODRÍAN GENERAR CIERTOS EFECTOS SOCIALES, DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DE LOS DELITOS IMPUTABLES AL ACTUAL RECURRENTE. SIN EMBARGO, COMO JUEZ CONSTITUCIONAL NO PUEDO PERDER DE VISTA QUE MI FUNCIÓN ES PRESERVAR EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL, LO QUE IMPLICA QUE ANTE CUALQUIER ACTO DEL ESTADO QUE SEA CONTRARIO A DICHO ORDEN, DEBO RESOLVERLO POR SU ANULACIÓN. ÉSTAS SON SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, COMPAÑEROS MINISTROS, LAS RAZONES MUY BREVEMENTE SINTETIZADAS QUE ME LLEVAN A VOTAR EN CONTRA DEL PROYECTO."

ENSEGUIDA, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EXPRESÓ: **"SEÑORA Y SEÑORES MINISTROS, VOY A SOSTENER EL PROYECTO EN SUS TÉRMINOS, SIMPLEMENTE QUIERO SEÑALAR QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE SE CONTIENEN EN ÉL SE FUNDAMENTAN EN PRECEDENTES DE ESTA PRIMERA SALA, TANTO POR LO QUE HACE AL PLAZO RAZONABLE, COMO POR LO QUE HACE AL TEMA DE TORTURA EN DONDE SE APLICAN ESTRICTAMENTE LOS CRITERIOS QUE**

HEMOS VENIDO DESARROLLANDO EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS, PERO PARTICULARMENTE QUIERO DESTACAR EL HECHO DE CUANDO SE ALEGA TORTURA O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE UN TERCERO.

EN ESTE SENTIDO, TENEMOS TRES PRECEDENTES RECIENTES: EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2739/2015, SESIONADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, APROBADO POR UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS, ESTABA AUSENTE EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ; SE CONSIDERÓ COMO UN ASPECTO DE MERA LEGALIDAD EL ALEGATO DE TORTURA DE COACUSADOS; EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 858/2015, SESIONADO APENAS EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS Y SE CONSIDERÓ EXACTAMENTE LO MISMO Y, POR ÚLTIMO, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1177/2014, SESIONADO EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, APROBADO TAMBIÉN POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS, SE CONSIDERÓ QUE NO ES VIABLE ALEGAR EL TEMA DE TORTURA CUANDO SE TRATA DE VIOLACIÓN DE DERECHOS A UN TERCERO Y QUIEN LO ALEGA NO ES PARTE EN EL PROCESO.

DE TAL SUERTE QUE SIENDO MUY RESPETABLES LOS ARGUMENTOS QUE HE ESCUCHADO, ESTE ASUNTO SE FUNDAMENTA Y SE APOYA EN PRECEDENTES VOTADOS, MUCHOS DE ELLOS POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS EN ESTA PRIMERA SALA."

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

AMPARO EN REVISIÓN 408/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON

RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPUSO: **"EN ESTE ASUNTO NO COMPARTO LA PROPUESTA DEL PROYECTO; SE TRATA DE UN RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y POR ALGUNOS OFENDIDOS Y, DESDE MI PERSPECTIVA, EL ANÁLISIS QUE SE HACE ES EN FAVOR DEL PROCESADO"**

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, QUIEN SEÑALÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3197/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ AGREGÓ QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA, AL IGUAL QUE LO HA VENIDO HACIENDO EN OTROS PRECEDENTES, POR CONSIDERAR QUE LOS BENEFICIOS NO SE PUEDEN CONDICIONAR EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL DELITO.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5089/2014

PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE IMPUGNACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SE TIENE A LA PARTE QUEJOSA POR DESISTIDA DEL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO EN REVISIÓN 479/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DEVOLVER AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EL RECURSO DE REVISIÓN DE QUE SE TRATA Y LOS AUTOS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 821/2015

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 198/2015

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3082/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2994/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1562/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 3-BIS DE LA MISMA PONENCIA.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE
AMPARO 864/2015**

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 36/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 850/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3620/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2083/2015

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL CENTRO II DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2372/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 875/2015

INTERPUESTO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3708/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LOS MINISTROS PARDO REBOLLEDO Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SEÑALARON QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 870/2015, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2994/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA NÚMERO 4

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **EL MAESTRO HÉCTOR VARGAS BECERRA**, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO A LA PONENCIA **DEL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**, CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO 3/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA INDICÓ: **"RESPETUOSAMENTE, NO COMPARTO LA PROPUESTA DEL PROYECTO, ME PARECE QUE EN TODO ASUNTO RELATIVO A REPARACIÓN DE DAÑO TIENE QUE ESTAR PROBADO EL HECHO ILÍCITO, EL DAÑO, LA RELACIÓN CAUSAL Y EL MONTO. EN EL CASO CONCRETO, EL HECHO ILÍCITO DERIVA OBIAMENTE DE LA DECLARACIÓN DEL IMPI DEL USO INDEBIDO DE UNA MARCA, PERO ME PARECE QUE NO SE PUEDE LLEGAR DE INMEDIATO A UN MONTO DEL 40% DE LAS VENTAS DE QUIEN HAYA USADO INDEBIDAMENTE UNA MARCA, SINO TENDRÁ QUE ACREDITARSE, EN CADA CASO, EL DAÑO Y LA RELACIÓN CAUSAL ENTRE ESTE DAÑO Y EL HECHO ILÍCITO; POR ELLO, VOTARÉ EN CONTRA. GRACIAS SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE."**

ENSEGUIDA, LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO EXPRESÓ: **"VOTARÉ TAMBIÉN EN CONTRA POR RAZONES DISTINTAS, PORQUE SE ESTÁ APARTANDO ESTE ASUNTO DE UNA**

JURISPRUDENCIA EN LA QUE INTERVINE HACE YA ALGUNOS AÑOS; Y ENTONCES, NO ME CONVENCEN LAS RAZONES PARA QUE SE APARTE DE ESTA JURISPRUDENCIA EN LA QUE, POR SUPUESTO, ESTABA CONVENCIDA Y VOTÉ A FAVOR ENTONCES. POR ESA RAZÓN, TAMBIÉN VOTARÉ EN CONTRA.”

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS ZALDÍVAR LELO DE LARREA, SÁNCHEZ CORDERO Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1192/2014

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5351/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y REMITIR LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4434/2015

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN JUICIO EN LÍNEA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DESECHAR LA REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2934/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2096/2015

PROMOVIDO POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

APELACIÓN 2/2015

INTERPUESTA POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL 5/2013, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ QUE NO HA LUGAR A PROVEER RESPECTO DE LAS PRUEBAS SUPERVINIENTES OFRECIDAS POR LA RECURRENTE.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA PROCEDENTE Y FUNDADA Y MODIFICAR EL ACUERDO RECURRIDO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3085/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN; DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA Y SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4453/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 241/2015

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD
DE ATRACCIÓN 262/2015**

SOLICITADA POR EL MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA SU FACULTAD DE ATRACCIÓN Y CONOZCA DEL RECURSO DE QUEJA Q.P. 61/2015, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EJERCE SU FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA DE REFERENCIA Y DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA PRIMERA SALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2551/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO SOLICITADO.

ENSEGUIDA EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 4-BIS DE LA MISMA PONENCIA.

INCONFORMIDAD 61/2014

PROMOVIDA POR *****, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA QUE SE DECLARÓ INFUNDADA LA DENUNCIA DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y DEVOLVER LOS AUTOS AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 981/2015

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 726/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1066/2015

INTERPUESTO POR *****, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4267/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE
AMPARO 981/2015**

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 770/2014.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE
AMPARO 1042/2015**

INTERPUESTO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 159/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4434/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2934/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, SEÑALÓ QUE EN LA APELACIÓN 2/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA NÚMERO 5

A CONTINUACIÓN DIO CUENTA **LA LICENCIADA MARÍA DOLORES IGAREDA DIEZ DE SOLLANO**, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITA A LA PONENCIA **DEL MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA** CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

POR INSTRUCCIONES DEL MINISTRO PONENTE, SE MODIFICÓ EL ORDEN DE LOS ASUNTOS PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5465/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA COLEGIADA PENAL DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO 27/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA COLEGIADA DE CASACIÓN DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

POR ACUERDO DE SALA, SE RETIRÓ LA VISTA DEL PRESENTE ASUNTO, PARA EL EFECTO DE REMITIRLO AL TRIBUNAL PLENO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5121/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES.

A PETICIÓN DEL MINISTRO PONENTE, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2029/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ QUE NO COINCIDE CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO, POR CONSIDERAR QUE DEBE DESECHARSE, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

ENSEGUIDA, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPRESÓ QUE AÚN CUANDO COINCIDE CON EL TEMA DE PROCEDENCIA, NO COMPARTE VARIOS DE LOS TEMAS QUE SE ABORDAN EN EL MISMO, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO TAMBIÉN SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE TRES VOTOS, EN CONTRA DE LOS EMITIDOS POR LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ Y PARDO REBOLLEDO.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3567/2014

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ SEÑALÓ QUE NO COINCIDE CON EL CRITERIO PROPUESTO EN EL PRESENTE ASUNTO, MOTIVO POR EL QUE COMO YA LO HIZO EN SESIÓN DE SALA DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4619/2014

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPRESÓ QUE NO COINCIDE CON EL CRITERIO PROPUESTO POR LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO QUE SE IMPUGNA, RAZÓN POR LA QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 298/2014

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AMPARO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SEÑALÓ QUE CONFORME A LO QUE HA VENIDO VOTANDO EN EL TEMA DE REFERENCIA, SU VOTO EN LA PRESENTE CONTRADICCIÓN SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL, SOMETIDO A VOTACIÓN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, POR LO QUE SE REFIERE AL FONDO DEL ASUNTO, Y ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 4/2015-CA**

INTERPUESTO POR EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO PROCEDENTE PERO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO EXPUSO: ***"DESDE MI PERSPECTIVA, CONSIDERO QUE SÍ ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS QUE FUERON MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, TAMBIÉN ESTIMARÍA QUE RESULTA PARCIALMENTE FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE SE HACE VALER. EN ESA VIRTUD ESTARÉ EN CONTRA DEL PROYECTO."***

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, SE OBTUVO MAYORÍA DE TRES VOTOS EN CONTRA DEL PROYECTO DE LOS MINISTROS COSSÍO DÍAZ, PARDO REBOLLEDO Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO.

EN VISTA DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA SALA INDICÓ QUE CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE DESECHA EL PROYECTO Y ORDENÓ DEVOLVER LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SALA, PARA QUE SE DESIGNE A UN MINISTRO DE LA MAYORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2613/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

EL PROYECTO PROPUSO DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y DEJAR FIRME LA SENTENCIA RECURRIDA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1813/2015

PROMOVIDO POR ***** , SOCIEDAD CIVIL, CONTRA ACTOS DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL PROYECTO PROPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO SOLICITADO Y DEJAR SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 74/2015

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO Y QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARAR QUE SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS; PREVALEZCA CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y SE DÉ PUBLICIDAD A LA TESIS EN TÉRMINOS DE LEY.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 234/2014

ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLA SIN MATERIA.

EN VIRTUD DE LO ACORDADO POR LOS SEÑORES MINISTROS DE LA SALA, EN SESIÓN PREVIA DEL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, RESPECTO DEL VOTO EN CONTRA DEL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EN LO QUE SE REFIERE A LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, EL PROYECTO SE APROBÓ POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS Y UNANIMIDAD DE VOTOS EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO.

ENSEGUIDA LA SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA CONTINUÓ DANDO CUENTA CON LA LISTA 5-BIS DE LA MISMA PONENCIA.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 974/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3827/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO FUNDADO; REVOCAR EL ACUERDO RECURRIDO Y REMITIR LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO INDICÓ QUE EN EL PRESENTE ASUNTO DEBE CONFIRMARSE EL AUTO DESECHATORIO DE PRESIDENCIA, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1101/2015

INTERPUESTO POR ***** , SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4412/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LAS
FRACCIONES I AL III DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE
AMPARO 1084/2015**

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL ACUERDO DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 988/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3655/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 982/2015

INTERPUESTO POR ***** , EN CONTRA DEL PROVEÍDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 784/2015.

EL PROYECTO PROPUSO DECLARARLO INFUNDADO Y CONFIRMAR EL ACUERDO RECURRIDO.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2014, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

LISTA ESPECIAL SOBRE EL TEMA DE TORTURA

ENSEGUIDA DIO CUENTA LA LICENCIADA ROSALÍA ARGUMOSA LÓPEZ, CON LOS ASUNTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

PONENCIA DEL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3306/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO.

POR ACUERDO DE LA SALA, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

PONENCIA MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 369/2015

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA COLEGIADA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR ACUERDO DE LA SALA, CONTINÚA EN LISTA EL PRESENTE ASUNTO.

PONENCIA MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5210/2014

PROMOVIDO POR ***** , CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA UNITARIA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ EXPRESÓ QUE EL ARTÍCULO 374, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SÍ ES INCONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, MOTIVO POR EL QUE SU VOTO SERÁ EN CONTRA.

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO COSSÍO DÍAZ, QUIEN INDICÓ QUE SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO PARTICULAR.

PONENCIA MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 664/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRA AUTORIDAD.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

PUESTO A DISCUSIÓN, EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO SEÑALÓ: ***"EN ESTE ASUNTO NO COMPARTO LA PROPUESTA DEL PROYECTO, ME PARECE QUE CON MOTIVO DE DIVERSAS VIOLACIONES YA FUERON ANULADAS LAS ACTUACIONES QUE PUDIERAN, A SU VEZ, SER ANULADAS POR EL TEMA DE TORTURA Y, EN CONSECUENCIA, VOTARÉ EN CONTRA DEL PROYECTO."***

POR LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE DE LA SALA SOLICITÓ SE TOMARA VOTACIÓN NOMINAL; SOMETIDO A VOTACIÓN, FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS, EN CONTRA DEL EMITIDO POR EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO.

PONENCIA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 262/2015

PROMOVIDO POR *****, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRAS AUTORIDADES.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS RELATIVOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

**PONENCIA MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE
LARREA:**

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1271/2015

PROMOVIDO POR ******, CONTRA ACTOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

EL PROYECTO PROPUSO REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEVOLVER LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA RESOLUCIÓN.

EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SOMETIÓ A VOTACIÓN LOS PROYECTOS DE REFERENCIA, LOS QUE FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

LOS MINISTROS PARDO REBOLLEDO Y GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, SEÑALARON QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5210/2014, SE RESERVAN SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 262/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PARDO REBOLLEDO, SEÑALÓ QUE EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1271/2015, SE RESERVA SU DERECHO A FORMULAR VOTO CONCURRENTENTE.

EL MINISTRO PRESIDENTE DE ESTA PRIMERA SALA, SEÑALÓ, QUE DE LOS **OCHENTA Y OCHO** ASUNTOS QUE SE LISTARON EN LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, SE APROBARON **SETENTA** DE LOS CUALES FUERON: **UN** AMPARO DIRECTO, **TREINTA Y SIETE** AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, **CUATRO** AMPAROS EN REVISIÓN, **UNA** APELACIÓN, **CINCO** CONTRADICCIONES DE TESIS, **UNA** INCONFORMIDAD, **CINCO** RECURSOS DE INCONFORMIDAD, **TRECE** RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y **TRES** SOLICITUDES DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN; QUE HACEN EN TOTAL **SETENTA** ASUNTOS.

EN TODOS LOS ASUNTOS RESUELTOS EL PRESIDENTE DE LA SALA FORMULÓ LA DECLARATORIA DE LEY RESPECTIVA, QUIEN DIO POR TERMINADA LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS, CITÁNDOSE A LOS MINISTROS PARA LA PRÓXIMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA PRIMERA SALA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

PARA CONSTANCIA SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN EL PRESIDENTE DE LA SALA, MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA, LICENCIADO JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN, QUE AUTORIZA Y DA FE.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN JOSÉ RUIZ CARREÓN

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.

JJRC/AGG/mar.

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA PÁGINA DEL ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.